

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1968

} Nº 16.219

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos 147 y 149-PRTEP de 11 de octubre de 1967, por los cuales se conceden unas Licencias.  
Resuelto Nº 150-PRTEP de 11 de octubre de 1967, por el cual se concede un Permiso.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 454 de 26 de agosto de 1968, por el cual se crea un Bachillerato.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 1534 de 9 de septiembre de 1968, por el cual se incorpora el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Prevision Social y Salud Pública, a la Carrera Administrativa.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 147-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 147-PRTEP.— Panamá, 11 de octubre de 1967.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Romero Ríos, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-40-198, con residencia en Calle A Nuevo Reparto El Carmen Edificio Cantaora, de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar la renovación de su licencia Nº 167 expedida el 30 de septiembre de 1946 y a la vez se le extiende licencia de Radioperiodista o Comentarista.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962, no encontrando este Departamento inconveniente alguno a tal solicitud,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Luis Romero Ríos, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-40-198, con residencia en esta ciudad, renovar la licencia de Locutor Nº 167 expedida el 30 de septiembre de 1946 y a la vez se le extiende licencia de Radioperiodista o Comentarista, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderse las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias son válidas por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Fabián Velarde.*

#### RESUELTO NUMERO 149-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 149-PRTEP.— Panamá, 11 de octubre de 1967.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón de la Guardia, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-2-1237, Operador Radioaficionado con licencia Nº 016 de clase "B", con residencia en Bethania Nº 975, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, son el fin de solicitar licencia de Radioaficionado Clase "A".

Que para tal fin el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando impedimento a dicha solicitud,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Pantaleón de la Guardia, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-2-1337, Operador Radioaficionado con licencia Nº 016 de Clase "B", licencia de Radioaficionado Clase "A".

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

*Fabián Velarde.*

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 150-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 150-PRTEP.— Panamá, 11 de octubre de 1967.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Gerardo Duque Zerr, panameño, con cédula de identidad personal número

8-403-805, residente en la Urbanización Herbruger, Casa Nº 30, de esta ciudad, ha elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda permiso para la instalación y operación de su equipo de Radioaficionado, Clase "B", según Resuelto Nº 120-PRTEP de 30 de agosto de 1967.

Este Departamento consultó el aspecto técnico y legal no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Tomás Gerardo Duque Zerr, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-403-805, permiso para la instalación y operación de su equipo de Radioaficionado, Clase "B", según Resuelto Nº 120-PRTEP de 30 de agosto de 1967 y extendersele la identificación con el número que señale el Resuelto y bajo las normas siguientes:

- Concesionario: Tomás G. Duque Zerr.
- Ubicación: Urbanización Herbruger, Nº 30.
- Poder máximo: 500 vatios, máximo.
- Licencia de Operador: Clase "B", Resuelto Nº 120-PRTEP de 30 de agosto de 1967.
- Clase de estación: Segunda Categoría.
- Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Indicativo: HPITD.  
 En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio de radio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía.

Este permiso tiene un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Fabián Velarde.*

**Ministerio de Educación**

**CREASE UN BACHILLERATO**

DECRETO NUMERO 454  
 (DE 26 DE AGOSTO DE 1968)

Por el cual se crea un Bachillerato de Comercio en el Colegio José Daniel Crespo en la ciudad de Chitré.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 62 de la Ley Orgánica de Educación de 1946 faculta al Órgano Ejecutivo para impartir la Educación Comercial que ahora se dicta en varios establecimientos educativos, y a intensificar el estudio de las lenguas modernas;

Que velando por el desarrollo y la expansión del sistema educativo panameño en forma integral, y porque se brinden mayores y mejores oportunidades a la población escolar, tomando muy

en cuenta el sector empresarial y de los Directores de Colegios Secundarios de ampliar los tipos de enseñanza de sus respectivos planteles en cuanto a preparación de personal idóneo que demanda el desarrollo comercial del país.

DECRETA:

Artículo primero: Créase el Bachillerato de Comercio, como una Sección Vocacional del Colegio José Daniel Crespo, que principiará a funcionar en el próximo año lectivo.

Artículo segundo: Para la iniciación de dicha Sección Vocacional, se adoptará el Plan "C" en vigencia, que a continuación se detalla:

Plan "C"

Especialización de Contabilidad y Estenografía

Asignaturas	AÑOS		
	IV	V	VI
Español	5 (x)	5 (x)	5 (x)
Inglés	5	4	4
Matemáticas Mercantiles	5 (x)	—	—
Nociones Fundamentales de Comercio	5 (xx)	—	—
Mecanografía	5	5	—
Estenografía	5	5	3
Contabilidad	5	5	3
Manejo de Máquina	—	5	3
Geografía Económica	—	—	5 (x)
Práctica de Oficina	—	—	5
Práctica de Oficina	—	—	5
Psicología y Relaciones Humanas	—	—	3
Problemas Políticos y Socio Económicos de Pmá.	—	—	5 (x)
Educación Física	1	2	—
Apreciación Musical	1	2	2
Estudio	2	2 ó 3	4
Electiva	—	3 ó 4	—
<b>TOTALES</b>	<b>39</b>	<b>38 ó 40</b>	<b>39</b>

- Electivas: Inglés (Comercial) (4)
- Historia Contemporánea (3)
- Matemáticas Aplicadas (4)
- Arte Comercial (3)
- (x) En estas asignaturas debe ofrecerse una hora de estudio dirigido.
- (xx) En esta asignatura debe ofrecerse dos horas de estudio dirigido.

Artículo tercero: Se nombrará una comisión que se encargue de preparar los Anteproyectos de Programas de cada una de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio del Bachillerato de Comercio que funcionará en el Colegio José Daniel Crespo.

Artículo cuarto: Al finalizar los estudios correspondientes, se otorgará el Diploma de Bachiller en Comercio.

Comuníquese y publíquese  
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,  
 CARLOS SUCRE C.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### INCORPORASE EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

DECRETO NUMERO 1534  
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

Por el cual se incorpora el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a la Carrera Administrativa.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que en el año de 1962 el Órgano Ejecutivo, mediante el Decreto Nº 8 del 3 de enero de ese año incorporó al Régimen de la Carrera Administrativa un número plural de dependencias y Secciones del Departamento de Salud Pública.
2. Que posteriormente las necesidades del servicio han comprobado que se hace necesario incorporar a ese régimen a otro personal profesional, técnico y administrativo del Departamento de Salud Pública.
3. Que posteriormente a la promulgación del Decreto Ejecutivo Nº 8 del 8 de Enero de 1962 algunas leyes específicas han reglamentado el ejercicio de algunos profesionales o técnicos de Salud Pública como las enfermeras, practicantes y auxiliares de enfermería y técnicos de laboratorio.
4. Que la falta de un régimen de estabilidad para el personal profesional, técnico administrativo del Departamento de Salud Pública que aún no ha sido incorporado a la Carrera Administrativa acarrea una desmoralización en el personal y afecta su disciplina y rendimiento.
5. Que el Código Sanitario establecido de conformidad con la Ley 66 del 10 de Noviembre de 1947 reconoce el derecho de estabilidad, remuneración adecuada, ascenso, indemnización en caso de separación, jubilación y pensión a los profesionales que realizan funciones sanitarias especializadas.
6. Que es necesario hacer efectivo lo establecido en el Código Sanitario vigente.

#### DECRETA:

Artículo primero: Incorpórese a la Ley 4 del 13 de enero de 1961 sobre administración de Personal las siguientes dependencias y secciones del Departamento Nacional de Salud Pública:

- a) El Personal técnico y administrativo de las siguientes dependencias y Secciones.
  - Dirección General de Salud Pública.
  - Servicios Administrativos.
  - Sección de Salud Materno - Infantil y Escolar.
  - Sección de Salud Dental.
  - Sección de Enfermería.
  - Sección de Adiestramiento de Personal.
  - Sección de Epidemiología.

Programas de Unidades Móviles de Areas Rurales.

Almacén Central de Salud Pública.

Sección de Salud Mental.

Sección o Unidad de Planificación de Salud.

b) El personal administrativo de las siguientes dependencias y Secciones:

Consejo Técnico de Salud Pública.

Asesoría Internacional.

c) El siguiente personal de los Hospitales que se enumeran a continuación:

Hospital Santo Tomás.

Hospital Psiquiátrico Nacional.

Hospital del Niño.

Hospital Manuel A. Guerrero de Colón.

Hospital José D. de Obaldía de David.

Personal Técnico y Administrativo.

Personal de Mantenimiento.

Personal de Contabilidad.

Personal de Tabulación, Archivos y Admisión no incluido en el Decreto Nº 8 de Enero de 1962.

Personal Médico-Sanitario que requiere grado universitario.

Personal de Enfermería.

Personal de Auxiliares de Enfermería.

Personal de Laboratorio y Rayos X no incluido en el Decreto Nº 8 de Enero de 1962.

d) El siguiente personal de las dependencias de nivel Regional y Local que se enumeran a continuación:

#### Región Oriental:

Oficina Regional

Centros Médicos Integrados Urbanos.

Centros Médicos Integrados Rurales.

Centros de Salud con Estación Pediátrica y Anexos Maternales.

Centros de Salud con Estaciones Pediátricas.

Centros de Salud con Estaciones Maternales.

Centros de Salud.

Sub-Centros de Salud.

Unidades y Brigadas Móviles.

Región Central:

Oficina Regional.

Centros Médicos Integrados Urbanos.

Centros Médicos Integrados Rurales.

Centros de Salud con Estación Pediátrica y Anexos Maternales.

Centros de Salud con Estaciones Pediátricas.

Centros de Salud con Anexos Maternales.

Centros de Salud.

Sub-Centros de Salud

Unidades y Brigadas Móviles.

Región Occidental:

Oficina Regional

Centros Médicos Integrados Urbanos.

Centros Médicos Integrados Rurales.

Centros de Salud con Estación Pediátrica y Anexos Maternales.

Centros de Salud con Estaciones Pediátricas.

Centros de Salud con Anexos Maternales.

Centros de Salud.

Sub-Centros de Salud.

Unidades y Brigadas Móviles.

Personal:

Personal Técnico y Administrativo.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLELES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 6ª  
(Relleno de Barrera) (Relleno de Barrera)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Personal de Mantenimiento.  
Personal de Contabilidad.  
Personal de Tabulación, Archivos y Admisión  
no incluido en el Decreto Nº 8 de Enero de 1962.  
Personal de la Sección de Personal.  
Personal de Enfermería.  
Personal de Auxiliares de Enfermería.  
Personal de Laboratorio y Rayos X no incluido  
en el Decreto Nº 8 de Enero de 1962.

Artículo segundo: Se exceptúan de los efectos de este Decreto Ley todos los trabajadores manuales con menos de cinco años de servicios consecutivos.

Artículo tercero: Los trabajadores Manuales del Departamento de Salud Pública y sus dependencias, entrarán en Estado de Carrera tan pronto comprueben tener por lo menos cinco años de servicios consecutivos con evaluaciones satisfactorias de los mismos.

Artículo cuarto: El Personal Profesional Técnico y Administrativo con cinco años o más de servicios consecutivos se les dará el Estado de Carrera Inmediato, si al momento de pasar la prueba de suficiencia se comprueba que han recibido una adiestramiento específico en su especialidad, tienen una apreciación excelente de servicios y tienen en orden los documentos exigidos con este fin por el Departamento de Personal.

Artículo quinto: El Personal médico-sanitario que compruebe que sus nombramientos se han hecho de conformidad con los Artículos 23, 24, 26, 28, 40 y 41 del Código Sanitario y con las leyes específicas que regulan el ejercicio de algunas profesiones o técnicas de Salud Pública como Enfermeras, practicantes y Auxiliares de Enfermería y Técnicos de Laboratorio, quedarán exentos de la prueba de suficiencia y el Director de Personal podrá expedirles su Estado de Carrera inmediato.

Artículo sexto: Este decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

**AVISOS Y EDICTOS**

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION  
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 211

CONSTRUCCION DE PLANTA DE VALOR DE  
40.000 KV EN BAHIA LAS MINAS

A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 31 de enero de 1969, se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, para la Construcción de Planta de Vapor de 40.000 KV en Bahía Las Minas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones, mediante el pago de E. 200.00, en las oficinas del Instituto, situadas en la Avenida 7ª España Nº 114, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,  
*Marco Julio de Obaldía.*  
Panamá, 11 de octubre de 1968.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION  
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 208

COMBUSTIBLE PARA LA PLANTA DE  
LAS MINAS

A V I S O

Se avisa a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nº 208 por suministro de Combustible para la Planta de Bahía Las Minas, que pasen a recoger la Addenda Nº 1 en la Oficina de Compras de la Institución.

El Director General,  
*Marco Tulio de Obaldía.*  
Panamá, 11 de octubre de 1968.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 138, bajo Asiento 118.361, del Tomo 543, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Angel-Díaz, S. A."

2º Que al Folio 50, bajo Asiento 109.450, del Tomo 634, de la Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público se encuentra inscrita una copia de la Escritura Número 3391 de 26 de julio de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de dicha sociedad, cuya inscripción se practicó el 30 de julio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Director General del Registro Público,  
*Héctor Pinzón C.*

L. 158011  
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 5397, de esta misma fecha y Notaría, las señoras Adela Román de Kourra-

ny y Castalia Villalobos de Baker han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Estudio de Belleza Jacqueline, Sociedad Limitada, con domicilio en el número 70 de la Calle 50 de la ciudad de Panamá, y con un término de duración de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha escritura.

Que el capital social es de cinco mil balboas (E. 5.000.00) aportado por ambas socias, por partes iguales, mediante el aporte que hacen a la sociedad del salón de belleza Glamour.

Que la representación legal de la sociedad, la administración de los negocios y el uso de la firma social la tendrán cada una de las socias, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Notario Público Cuarto,

*R. Vallarino Ch.*

L. 152004

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra el señor Sixto Pinilla, se ha señalado el día catorce (14) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 7 de enero de 1966.

El bien inmueble se describe a continuación:  
"Finca número 1012, inscrita al Tomo 186, folio 140, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Sixto Pinilla, que consiste en una casa de dos pisos, paredes de hormigón y concreto armado y del mismo material, su correspondiente balcón, con enrejillado de hierro sólido, techo de hierro acanalado y madera de cedro labradas, construida en solar del Municipio y situada en la población de Parita, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Líderos: Norte, la Calle real; Sur, casa en ruinas del Gobierno Nacional, que servirá de local para escuela. Medidas: Doce (12) metros de frente por doce (12) metros de fondo o sean ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos sesenta y seis balboas con treinta y dos centésimos (E. 1.366.32), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito, que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diecinueve (19) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Guillermo Tribaldos Jr., y Cia., S. A., contra Víctor Manuel Flores, que se describe así:

Casa y Solar, ubicada en Loma Colorada, distrito de David, con una superficie aproximada de seiscientos (600) metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Felipe Montenegro; Sur, Calle sin nombre y sin número; Este, Calle sin nombre y sin número; y Oeste, José Manuel Cedeño y propiedad del demandado Víctor Manuel Flores.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de siete mil balboas (E. 7.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de octubre de 1968.

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 158034

(Única publicación)

#### ESCRITURA PUBLICA

Escritura Pública número trescientos treinta y siete (337.—Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Funeraria Olivierre, S. A."

Colón, 9 de octubre de 1968.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia y del Circuito Notarial del mismo nombre, en la República de Panamá, a nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) ante mí, Francisco Aguilera Patiño, Notario Público Segundo de Colón, con cédula dos-AV-cuatro-ciento setenta (2-AV-4-170) comparecieron personalmente las siguientes personas: Dorothy Ira Olivierre de Allen, mujer, mayor, panameña, casada, comerciante, de este vecindario, cada cédula tres-cuatro-tres mil novecientos veinticuatro (3-4-3924) y Theodore Alvin Hutchinson, varón, mayor, panameño, soltero, comerciante, de este vecindario, con cédula tres-treinta y nueve-trescientos ochenta (3-39-380) personas a quienes doy fe de que conozco, y en sus propios nombres me pidieron que hiciera constar en esta Escritura Pública que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con el Pacto Social que suscriben así: Primero: ésta es una sociedad anónima que se llamará "Funeraria Olivierre, S. A.". Segundo: la sociedad tendrá por domicilio la ciudad de Colón pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. Tercero: primordialmente la sociedad se dedicará a la venta de ataúdes, arregios funerales, embalsamamiento de cadáveres, alquiler de carrozas, venta de adornos funerales, importación de toda mercancía relacionada con entierros, tales como ataúdes de metal, adornos de metal, tejidos especiales para forros de cadáveres y similares, además podrá dedicarse a cualquiera otra actividad lícita. Cuarto: el capital social de la sociedad es de siete mil balboas (E. 7.000.00) dividido en setecientas (700) acciones comunes

y nominales con un valor de diez balboas (B. 10.00) cada una y los certificados que representan las acciones de la sociedad serán emitidos cuando tales acciones hayan sido pagadas y liberadas; y dichas acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, en cualquiera clase de bienes, en trabajos o servicios dados a la sociedad. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma adeudada sobre las acciones suscritas y sus propiedades privadas no estarán sujetas a pago alguno de las deudas de la sociedad del modo que sea. Quinto: el término de la sociedad será a perpetuidad pero ésta podrá liquidarse en cualquier momento mediante el voto afirmativo de accionistas que representen la mitad mas una de las acciones emitidas y en circulación; voto que será emitido en la asamblea general de accionistas convocada al efecto. Sexto: el Poder Supremo de la sociedad lo constituye la reunión general de accionistas pero en ningún caso por un voto de la mayoría podrán privar a los accionistas de sus derechos adquiridos contrarios al Pacto Social o a los Estatutos. Séptimo: la Junta Directiva de la sociedad estará compuesta por cinco (5) Directores y éstos quedarán en sus cargos hasta tanto sean debidamente reemplazados y la Junta Directiva elegirá de su propio seno un Presidente, un Vice-Presidente Tesorero, un Secretario y dos (2) vocales y para ser Director no se requiere ser accionista, pero éstos podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin proceso alguno por la Asamblea General de Accionistas. Octavo: La Junta Directiva ejercerá las facultades de la sociedad menos aquellas que estén reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas y en tal virtud la sociedad será dirigida y sus derechos controlados y ejercidos por la Junta Directiva y ésta tendrá delegar sus facultades parcial o totalmente en uno y más directores. Noveno: el Representante Legal de la sociedad lo es su Presidente y en sus faltas absolutas o por cualquier otro motivo la tendrá el Vice-Presidente-Tesorero, o el Secretario, o cualquier otra persona que la Junta Directiva designe. Décimo: la sociedad distribuirá de tiempo en tiempo dividendos parciales cuando así lo acuerden la Junta Directiva y se apartará en cada caso la partida que se destina a fondo de reserva. Undécimo: hasta tanto la Junta Directiva no resuelva otra cosa el Presidente ejercerá todas las facultades de dicha Junta cuando ésta no esté en sesión, en la administración de los negocios de la sociedad, y estará facultado a nombre de ella para celebrar contratos de toda clase y descripción y podrá recibir o dar dinero en préstamo; comprar al contado o al crédito bienes; vender, hipotecar, pignorar, en cualquier forma los bienes sociales; cobrar o recibir dineros o productos de cualquiera clase que se le adeuden a la sociedad, pudiendo extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en su nombre en cualquier institución bancaria o de crédito que él escoja; depositar los fondos y valores en las cuentas de la sociedad, firmar los cheques que se giren contra tales cuentas y designar la o las personas que también puedan firmar tales cheques, individual o conjuntamente, cosa que debe hacerse por escrito; girar y extender letras, pagarés, documentos negociables o transferibles, a favor o en contra de la sociedad y extender los poderes judiciales necesarios para la defensa de los intereses de ella como firmar las Escrituras Públicas del caso y que haya que firmar. Duodécimo: los suscriptores de las acciones de la sociedad son como sigue: Dorothy Ira Ollivierre de Allen.....quinientas ocho (508) acciones; Glen Ernesto Hutchinson.....cincuenta (50) acciones; Theodore Alvin Hutchinson...cincuenta (50) acciones; Eric Ollivierre...cuarenta y cuatro (44) acciones; y Arthur Ollivierre...cuarenta y cuatro (44) acciones. Las cuatro (4) acciones restantes quedan como acervo de la sociedad. Décimo tercero: los primeros directores y dignatarios de la sociedad hasta que se haga un nuevo escogimiento son: Presidente: Dorothy Ira Ollivierre de Allen; Vice-Presidente-Tesorero: Glen Ernesto Hutchinson; Secretario: Theodore Alvin Hutchinson; Vocal: Arthur Ollivierre; Vocal: Eric Ollivierre, todos con residencia en la número siete mil ciento doce (7.112) de la Avenida Amador Guerrero, ciudad de Colón, República de Panamá. El Notario advirtió a los Comparecientes que las publicaciones de la sociedad deben hacerse de acuerdo con la Ley y específicamente en la Gaceta Oficial y que una copia de esta Escritura debe inscribirse en el Registro Público para su entera validez. Y leída a los Comparecientes ésta Escritura en presencia de los testigos instrumentales Nicanor Apolayo y Alfonso Eladio Correa varones, mayores, panameños, a quienes co-

nozco, hábiles, con cédulas dos-AV-once-ochocientos treinta y dos (2-AV-11-832) y siete-dos-once setenta y cuatro (7-2-1174) respectivamente, la encontraron conforme y la aprobaron y firmaron, junto con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número trescientos treinta y siete (337). (fdo.) D. I. Ollivierre de Allen.—(fdo.) T. A. Hutchinson.—(fdo.) N. Apolayo.—(fdo.) Alfonso E. Correa. (fdo.) F. Aguilera P., Notario Público Segundo de Colón.  
L. 156915  
(Única publicación)

#### ESCRITURA PUBLICA

/Escritura Pública número trescientos treinta y seis (336).—Por la cual se protocoliza Acta de la sesión ordinaria de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "Béliz y Ollivierre, S. A."

Colón, 9 de octubre de 1968.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia y del Circuito Notarial del mismo nombre, a nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) ante mí, Francisco Aguilera Patiño, Notario Público Segundo de Colón, con cédula dos-AV-cuatro-ciento setenta (2-AV-4-170) compareció personalmente el señor Theodore Alvin Hutchinson, varón, mayor, panameño, soltero, comerciante, de este vecindario, con cédula de identidad tres-treinta y nueve-trescientos ochenta (3-39-380) persona a quien doy fe de que conozco, y me pidió y al efecto me presentó para su protocolización un acta de la sesión ordinaria de "Béliz y Ollivierre, S. A.", que éste lo hace hablando en su carácter de Secretario de dicha sociedad anónima. Queda hecha pues la protocolización solicitada y junto con ésta Escritura se agrega a los protocolos del corriente año que se llevan en ésta Notaría Pública Segunda a mi cargo Compulsadas que sean expidarse y entréguese al interesado las copias que solicite advirtiéndole que una de ellas debe ser inscrita en el Registro Público para su entera validez. Leída al Compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales Graciela Chees-borough de Barahona y Alfonso Eladio Correa, mayores, panameños, a quienes conozco, hábiles, con cédulas tres-treintuno-trece setenta y cuatro (3-31-1374) y siete-dos-once setenta y cuatro (7-2-1174) respectivamente, la encontré conforme y la aprobé, y firmé, junto con los testigos mencionados, por ante mí, el Notario que doy fe. Esta Escritura lleva el número treinta y seis (336).—(fdo.) T. A. Hutchinson.—(fdo.) Graciela de Barahona.—(fdo.) Alfonso E. Correa.—(fdo.) F. Aguilera P.—Notario Público Segundo de Colón.

El Acta que se protocoliza dice así:

#### NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE COLON

#### C O N T I E N E

Copia de la Escritura número 336.—Por la cual se protocoliza acta de la sesión ordinaria de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "Béliz y Ollivierre, S. A.". Colón, 9 de octubre de 1968.

"Acta de la Sesión Ordinaria de Béliz y Ollivierre, S. A.". Colón, 29 de septiembre de 1968, previa convocatoria de la Secretaría se reunieron los miembros de la Soc. Mercantil Béliz y Ollivierre, S. A. en el local acostumbrado a las 7.40 p.m. Presidió la reunión la Presidente Dorothy Ira Ollivierre de Allen, (antes de Hutchinson) que representaba 508 acciones; el Vice-Presidente señor Glen Ernesto Hutchinson 50 acciones; El Secretario, Theodore Alvin Hutchinson 50 acciones; constituyéndose en la mayoría requerida para realizar una sesión, tanto por el número de acciones como de dignatarios. Acto seguido el Secretario leyó el orden del día que quedó así: 1º) Lectura del acta anterior; 2º) Elección de la Nueva Directiva; 3º) Lo que propongan los socios. Acto seguido una copia autenticada de la última sesión fue distribuida entre los presentes. En el segundo punto lectura del acta anterior mejor dicho, elección de dignatarios, los resultados quedaron así: Dorothy Ira Ollivierre de Allen, Presidente con 608 votos; Glen Ernesto Hutchinson, Tesorero con 608 votos; Theodore Alvin Hutchinson, Secretario, 608 votos; Arthur Adolphus Ollivierre, Vocal, con 558 votos; Eric Adolphus Ollivierre, Vocal, con 558 votos. Acto seguido se pasó a considerar el tercer punto del orden del día. El tesorero propuso la compra de la acción pública que

poseía el señor José Aristides Béliz y formalizarle un pago adicional por consideraciones especiales. Esto lo proponía en vista de la opción de la ampliación del negocio y las posibilidades comerciales que habían con este acto. La proposición acogida de manera unánime y ampliada por la Presidencia en que se notificara de inmediato al señor Béliz y se diera por finiquitado en esta sesión la Sociedad Mercantil Béliz y Olivierre, S. A. y que se formalice la nueva sociedad previo los trámites legales. Colón, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. (fdo.) D. I. O. de Allen, Presidente.—(fdo.) G. E. Hutchinson, Tesorero.—(fdo.) T. A. Hutchinson, Secretario.

Yo, Theodoro Hutchinson, Secretario de Béliz y Olivierre, S.A.—Certifico: que lo anterior es fiel copia, obtenida del Libro de Actas de la sociedad.—Colón, 8 de octubre de 1968.—(fdo.) Theodore A. Hutchinson, Secretario.

Es fiel copia de su original que expido, firmo y sello hoy en Colón a nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Notario Público Segundo de Colón.

L. 156914  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arthur Haden Batson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Arthur Haden Batson, desde el día 10 de julio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Hilda J. Batson, en su calidad de cónyuge superviviente, del de cuyos; ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Como apoderado de la actora, se tiene a la Licenciada Margot H. Hutchinson, en los términos del poder confiado.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación, dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 158028  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 43

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Antonia Pimentel de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-54-1612, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0192 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 7153.39 m<sup>2</sup>, ubicada en El Olivo Corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Cruz del Rayo a Los Olivos;  
Sur: Terrenos de Adelaida Tejedor de Rodríguez y Felipe Marín;

Este: Terrenos de Felipe Marín y Camino de Los Olivos;

Oeste: Terrenos de Adelaida Tejedor de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 4737

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 44

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Andrónico Girón Pinilla, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-31-525, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0267 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 4021.01 m<sup>2</sup>, ubicada en Las Mercedes Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Higinio Ríos;  
Sur: Terrenos de Jeremías Rodríguez;  
Este: Terrenos de Cecilio Valdéz;  
Oeste: Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 7 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 4824

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 080-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Máximo García, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-4-1190, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 443 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 6039 m<sup>2</sup>, ubicada en La Cucua Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Alejandro Santamaría y Servidumbre;  
Sur: Reinaldo Morales, Trinidad Morales;  
Este: Casimiro Rodríguez;  
Oeste: Terrenos titulados de Máximo García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 16110

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 081-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Máximo García, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-4-1100, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 443 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 0808.62 m2, ubicada en Santo Tomás Coregimiento Santo Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real a Canta Gallo;  
Sur: Callejón;  
Este: Quebrada El Tullido;  
Oeste: Camino Real de Santo Tomás a Alanje y a Estero Rico.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,  
Ing. LENIN E. GUIZADO.  
La Secretaria Ad-Hoc,  
Esther Ma. Rodriguez.

L. 16110  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

## CERTIFICA:

Que las señoras Lorenza G. de Lasso y Eldia Lasso de De la Cruz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 98 hectáreas 8.250 m2 (noventa y ocho hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan de Dios Lasso;  
Sur: Quebrada 40 Bollos;  
Este: Quebrada 40 Bollos;  
Oeste: Terrenos nacionales y zanja.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director del Catastro  
e Impuesto sobre Inmuebles,  
JOSE M. PAREDES.  
El Oficial de Tierras,  
Daly's Romero de Medina.

L. 156678  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieren oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Zoila Margarita Vásquez Herrera y Esteban Manuel Rodríguez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:  
"Primera: Mi mandante Zoila Margarita Vásquez Herrera es panameña, tiene 55 años de edad, nació en Penonomé, Provincia de Coclé, el día 7 de mayo de 1913, y es hija de los señores Rafael Vásquez y Zoraida Herrera.

Segundo: Desde la edad de veinte (20) años se unió en vida marital con el señor Esteban Manuel Rodríguez, con quien no tuvo hijos, y con quien vivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, por un lapso de tiempo mayor de 20 años.

"Tercero: Durante todo ese tiempo él la presentó como su esposa, y así fue tenida por todos sus familiares y amigos.

"Cuarto: El señor Esteban Manuel Rodríguez murió en esta ciudad de Panamá, el día 17 de diciembre de 1961, y mi mandante, para reclamar unos derechos relacionados con él, creyéndose su esposa se acercó al Registro Civil en busca del certificado respectivo, y se percató de que no hay constancia alguna de dicho matrimonio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,  
RAUL GMO. LOPEZ G.  
El Secretario,  
Eduardo Pazmiño C.  
L. 155991  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Vicente Anda, ecuatoriano, militar, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra, por infracción del Artículo 658, ordinal 1º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:  
"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 68-998.—Panamá, 17 de septiembre de 1968".

## RESUELVE:

Formular cargos contra.....  
.....por autora principal del delito de contrabando, contemplado en el Artículo 658, ordinal 1º del Código Fiscal y contra el señor Vicente Anda, ecuatoriano, militar con destino desconocido por ser cómplice en el delito antes indicado.

Conceder a los indicados el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten las pruebas que estimen convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del automóvil objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Director General de Ingresos,  
GUMERSINDO MOTENEGRO JR.  
El Secretario,  
Viterbo G. Ivaldy.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del señor Vicente Anda, so pena de ser juzgado como incubridor del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copiar autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,  
GUMERSINDO MOTENEGRO JR.  
El Secretario,  
Viterbo G. Ivaldy.  
(Segunda publicación)